

**Cuernavaca, Morelos, doce de noviembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **353/2020** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **\*\*\*\*\*** contra **\*\*\*\*\***, radicado en la **Segunda Secretaría**, y;

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1.- Presentación de la demanda.-** Mediante escrito presentado con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes de los Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, **\*\*\*\*\***, demandó en la vía Ordinaria Civil de **\*\*\*\*\***, textualmente las siguientes prestaciones:

*"1.- El pago de la cantidad de \$139,475.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la totalidad del evento consistente en BODA.*

*2.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la cancelación sin justificación alguna del evento del contrato de prestación de servicios sociales correspondiente a BODA."*

Manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda y exhibió los documentos descritos a fojas uno, mismos que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra reinsertasen en obvio de repeticiones innecesarias; e, invoco los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

**2.- Admisión de demanda.-** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, una vez subsanada la prevención ordenada el día diecisiete del mes y año en curso, se admitió la demanda interpuesta en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a **\*\*\*\*\***, para que dentro del término de diez días diera contestación a la demanda incoada en su contra; emplazamiento que fue practicado

el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, según se advierte de las constancias procesales que integran las presentes actuaciones.

**3.- Contestación de demanda.-** Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, atento a la certificación secretarial hecha, **\*\*\*\*\***, dio contestación a la demanda incoada, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones y con su contenido se mandó dar vista al actor para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera; así también, al advertirse que **\*\*\*\*\***, interpuso reconvencción contra **\*\*\*\*\***, previa su admisión se le requirió para que en el plazo de **tres días** subsanara las prevenciones ordenadas en dicho acuerdo; por otra parte, al advertirse que el demandado hacía valer la excepción de incompetencia por declinatoria se admitió la misma, y se ordenó remitir a la brevedad posible testimonio de todo lo actuado al Tribunal Superior de Justicia del Estado, requiriendo a las partes para que dentro del término de tres días señalaran domicilio en segunda instancia para oír y recibir notificaciones y designaran abogado patrono.

**4.- Admisión de la Reconvencción y audiencia de Conciliación y Depuración.-** Por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno, atento a la certificación secretarial hecha, se admitió la demanda reconvenccional en la vía y forma propuesta, por lo que se ordenó emplazar y correr traslado a **\*\*\*\*\*** en su carácter de actor en el principal demandado en la reconvencción, para que en el plazo de SEIS DÍAS diera contestación al litigio incoado en su contra; vista que fue subsanada el diez de mayo de dos mil veintiuno, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración, misma que tuvo verificativo el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, audiencia en la que ante la incomparecencia de las partes en litigio, no fue posible exhortarlas a una amigable conciliación, por tanto,

se pasó a la etapa de depuración del procedimiento en la que al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento se ordenó la apertura a prueba por el plazo común de OCHO DÍAS.

**5.- Dilación Probatoria.-** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos y se admitieron como pruebas del demandado las Documentales Públicas y Privadas consistentes en **Contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**; un comprobante de transferencias electrónicas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$19,775.00 (diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, que contiene la notificación realizada formalmente a \*\*\*\*\*, la Cancelación por Causa de Fuerza Mayor derivada de la Enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19); la Presuncional en su doble Aspecto Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.

Así también, en auto de doce de julio de dos mil veintiuno, se admitieron como pruebas del actor \*\*\*\*\*, la Confesional de \*\*\*\*\*; la Testimonial de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; las Documentales consistentes en: Contrato Privado de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha 21 de noviembre de 2019; un comprobante de transferencias electrónicas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas nueve de

diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$19,775.00 (diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, que contiene la notificación realizada formalmente a \*\*\*\*\*, la Cancelación por Causa de Fuerza Mayor derivada de la Enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19); Publicaciones del Periódico Oficial de la Federación de fecha veintitrés de marzo y catorce de mayo, ambos de dos mil veinte; la Presuncional en su doble Aspecto Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.

**6.- Audiencia Pruebas y Alegatos.-** En diligencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno, se desahogó la diligencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto, a la que asistieron el actor \*\*\*\*\* y el ateste \*\*\*\*\*; y el demandado \*\*\*\*\*; por otra parte, en uso de la voz que se le concedió al abogado patrono del actor, manifestó que en ese acto exhibía el diagnóstico de \*\*\*\*\* de prueba COVID-19 positivo, a lo que esta Autoridad requirió al actor para que en el plazo de tres días exhibiera la documental idónea con la cual acreditara su dicho; acto continuo se procedió al desahogo de las pruebas, Confesional a cargo de \*\*\*\*\*; y al advertirse que existían medios de prueba diversos que desahogar como lo era la testimonial de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; se señaló nueva fecha para su continuación.

**7.-** En auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió el original de la prueba rápida de Covid-19 positiva practicada a \*\*\*\*\*, misma que se ordenó glosar a sus autos para los efectos legales procedentes.

**8.- Recepción de Oficios.-** Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número 159/2021 suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual informó que en sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en el Toca Civil 178/2021-1-17-15-16-15, por los Magistrados de la Segunda Sala de este H. Tribunal, declararon improcedente la excepción de incompetencia por Declinatoria promovida por el demandado \*\*\*\*\*. Oficio que se mandó glosar a sus autos para los efectos legales procedentes.

**9.- Continuación Pruebas y Alegatos-** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia continuación de Pruebas y Alegatos, en la que se desahogó la prueba testimonial de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; diligencia que en su parte final, declaró cerrada la dilación probatoria y se procedió a recibir los alegatos de las partes en litigio, una vez formulados los mismos, se turnaron los autos para dictar la sentencia definitiva correspondiente.

**10.- Plazo de Tolerancia.-** Se hace del conocimiento de las partes en litigio que en el presente asunto se hace uso del plazo de tolerancia establecido en el artículo 102 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, reseñado lo anterior, se procede al dictado de la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia la tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **18** y **34** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- Así también, la vía es la correcta, en términos del artículo **266 y 349** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, ello tomando en consideración que la procedencia de la vía es un presupuesto procesal fundamental que este Juzgador tiene la obligación de estudiar de oficio previo a resolver el fondo de la controversia, criterio que sirvió de base para formar la **Jurisprudencia** sustentada por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, Abril de 2005, página 576 que refiere:

**“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones

*o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera Oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."*

**III.-** Antes de entrar al estudio de la cuestión debatida, es necesario analizar la **legitimación procesal** de las partes, siendo que por cuanto a la legitimación procesal activa, se debe entender como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, conociéndosele con el nombre de legitimación ad procesum en el juicio, en tanto que legitimación pasiva es aquella en contra de quien se ejercita la acción que será cuestionada dentro del juicio; amen que la legitimación procesal pasiva se encuentra acreditada atendiendo al **Contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, documento base de la acción ejercitada mismos que obra glosado a las presentes actuaciones, y que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias; documentales respecto de las que se advierte que la legitimación procesal activa y pasiva de las partes en litigio, se encuentra plenamente acreditada en autos, tal como se analizó y se hizo constar en la audiencia de conciliación y depuración desahogada en diligencia de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia de la legitimación en la causa y que se analizará en los considerandos siguientes.

Siendo aplicables al caso concreto, los siguientes criterios sustentados por el máximo Tribunal, que son del tenor siguiente:

**Novena Época**

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: VII, Enero de 1998*

*Tesis: 2a./J. 75/97*

*Página: 351*

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.**

**CONCEPTO.** *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.”*

*Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.*

*Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.*

*Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.*

*Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.*



Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

### **Octava Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación,  
Tomo: XI-Mayo, Página: 350,

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO,

Amparo directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas, NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, Pág. 279.

## **IV.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL.-**

Ahora bien, por cuestión de método y toda vez que el

demandado en lo reconvenional \*\*\*\*\* , no opuso excepciones ni defensas que estudiar en este apartado, se procede al estudio de la acción reconvenional planteada por \*\*\*\*\* , quien reclama de \*\*\*\*\* las prestaciones siguientes:

*"A).- La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, un caso fortuito o de fuerza mayor derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el País y que fue calificada por el Consejo de Salubridad General como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el que me encuentro liberado de pagar las penas de cancelación señaladas en el primer y segundo párrafo de la cláusula novena del contrato de prestación de servicios de eventos sociales celebrado por las partes en el presente juicio con fecha 21 de noviembre de 2019, tal y como se estableció en el penúltimo párrafo de la misma cláusula, así como lo dispuesto en el artículo 1699 del Código Civil para el Estado de Morelos.*

*B).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se reclama el pago de la cantidad de \$59,775.00 (cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de reembolso del anticipo otorgado por el suscrito al señor \*\*\*\*\* , al amparo del contrato de prestación de servicios de eventos sociales celebrado por las partes del presente juicio con fecha 21 de noviembre del 2019, en virtud de que no se erogó ningún gesto en relación a dicho contrato por la sola firma del mismo, y el hecho de que el señor \*\*\*\*\* retenga dicho anticipo constituye un lucro indebido.*

*C).- El pago de los intereses legales a razón del 9% (nueve por ciento) anual, de conformidad con el artículo 1518 del Código Civil para el Estado de Morelos, y que se han generado desde el día 10 de julio de 2020, fecha en que se cumplió el plazo otorgado al señor \*\*\*\*\* , para el reembolso voluntario del anticipo en términos de la notificación notarial que le fue practicada con fecha 258 de junio de 2020, más aquellos que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.*

*D).- El pago de gastos y costas, que se generen por la tramitación del presente juicio."*

En este orden de ideas y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo **1669** del Código Civil vigente que dice: **"Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones"**.

El artículo **1671** siguiente menciona: **"Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que**

*deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”.*

A su vez el arábigo **1673** señala: *“El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó”.*

El cardinal **1700** prevé: *“Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquellas”.*

El numeral **1703** del mismo Ordenamiento legal, señala: *“Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.”.*

El similar **1707** establece: *“Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismo son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, este deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato; II.- Porque se realice una condición resolutoria; III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa; IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado; V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de*

**los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.”.**

Ahora bien, el actor en reconvención para acreditar la prestación reconvencional marcada con el inciso A, consistente en:

*“La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, un caso fortuito o de fuerza mayor derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el País y que fue calificada por el Consejo de Salubridad General como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el que me encuentro liberado de pagar las penas de cancelación señaladas en el primer y segundo párrafo de la cláusula novena del contrato de prestación de servicios de eventos sociales celebrado por las partes en el presente juicio con fecha 21 de noviembre de 2019, tal y como se estableció en el penúltimo párrafo de la misma cláusula, así como lo dispuesto en el artículo 1699 del Código Civil para el Estado de Morelos.”.*

En ese orden de ideas, la cláusula novena del multicitado **Contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, base de la acción, refiere:

**“NOVENA.- CANCELACIÓN:**

*Sí la cancelación la hace EL CONTRATANTE entre los DIEZ y SIETE MESES antes de la fecha programada para el evento, deberá liquidar al prestador de servicios, la cantidad correspondiente al 30% del precio total del evento conforme a este contrato.*

*Sí la cancelación la hace EL CONTRATANTE entre los SEIS MESES Y UN DÍA anteriores a la fecha del evento, deberá liquidar al prestador del servicio el equivalente al 100% recibido como anticipo a la fecha de cancelación, conforme al precio pactado y una penalización del 30% adicional, estando en el entendido de que el prestador de servicios está causando un enorme daño al cancelar.*

*Sí la cancelación la hace el prestador de servicios entre los SEIS MESES y UN DÍA antes de la fecha programada para el evento deberá liquidar al CONTRATANTE el equivalente al 100% recibido como anticipo a la fecha de cancelación, conforme al precio pactado y una penalización del 50% adicional, estando en el entendido de que el prestador de servicios está causando un enorme daño al cancelar.*

*El prestador de servicios y el contratante quedaran liberados de pagar las penas antes descritas en el caso de que el evento se tenga que*

*cancelar por causas de fuerza mayor como incendio, temblores, inundaciones, vandalismo, influenza y se acordará una nueva fecha conveniente a ambas partes para realizar un evento.*

*En caso de muerte natural o accidental por parte del prestador de servicios o el contratante y quedaran liberados de pagar cualquier penalización, estipulada en este contrato.”.*

Respecto de esta prestación cabe señalar que, tal como lo refiere el actor en la reconvención **\*\*\*\*\***, dada la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad conocida como Coronavirus-COVID-19, que son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales, que tuvo inicio en la Ciudad de Wuhan, China en diciembre de dos mil diecinueve, y que, provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, lo cual, es de Información de Nivel Federal y Mundial, al respecto, nuestro Estado de Morelos, en acatamiento a las normas emitidas por la Secretaría de Salud tanto Nacional como Estatal, **decidió suspender las actividades no esenciales a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, tal y como se desprende del propio Periódico Oficial 24-03-2020, que a continuación y para mayor comprensión se plasma en la presente resolución:

Página 1: **PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”**  
**ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.** Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. Cuernavaca, Mor., a 24 de marzo de 2020 6a. época 5798 SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro

de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Página 2: PERIÓDICO OFICIAL 24 de marzo de 2020 Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, VIII Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, 28, 29, Y 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES II, III Y XV, 33, FRACCIÓN I, 133, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 182, 402, 403 Y 404, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, II Y VII, 117, 126, 127, 132, 149, 369 Y 376, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, 25 Y 35, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 5, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El **31 de diciembre de 2019, por primera vez, existió notificación del brote de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, en Wuhan, provincia de Hubei, China**, lo cual se trataba de una enfermedad generada por lo que era una nueva cepa de betacoronavirus, misma que no se había identificado que infectara antes al ser humano, y que actualmente se ha denominado como "COVID19", consultable en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, de fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus->

[2019](#); lo cual, al ser un nuevo betacoronavirus, la historia natural de la infección aún no se determinaba, incluyendo el reservorio, los factores de riesgo del huésped, los aspectos ambientales, el período de incubación y de infección, las rutas de transmisión, las manifestaciones clínicas, la gravedad de la enfermedad y las medidas de control específicas; **por lo que las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, han ido variando conforme la evolución de la enfermedad y a las evidencias e información disponible. En efecto, ante el brote, la OMS desplegó una serie de acciones para la evaluación permanente del mismo, dada su preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción.** Como resultado de sus acciones la OMS desplegó la respectiva alerta epidemiológica y sus actualizaciones, de las cuales destaca la siguiente evolución: Fecha Casos confirmados 16 de enero de 2020 Alerta Epidemiológica Nuevo Coronavirus (nCoV) "Al 12 de enero de 2020, 41 casos con infección por el nCoV han sido diagnosticados preliminarmente en la ciudad de Wuhan. De los 41 casos reportados, siete están gravemente enfermos. En dicha fecha se informó una muerte en un paciente con otras afecciones de salud subyacentes. Seis pacientes han sido dados de alta del hospital. La aparición de síntomas de los 41 casos confirmados de nCoV varía del 8 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020. No se han detectado casos adicionales en esta área desde el 3 de enero de 2020" 2 Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf3>, Organización Mundial de la Salud, página oficial, fecha de consulta: 18 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/whodirector-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-march-2020>. El propósito de las Alertas Epidemiológicas es informar

a los Estados Miembros acerca de la ocurrencia de un evento de salud pública que tiene implicaciones o pudiera tener implicaciones para los países y territorios de las Américas. **También presenta las recomendaciones de la OPS en relación al evento. Página oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1239&Itemid=2291&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1239&Itemid=2291&lang=es)**

Las Actualizaciones Epidemiológicas son actualizaciones de la información sobre eventos que están ocurriendo en la Región y sobre los cuales ya se alertó o informó previamente. Organización Panamericana de la Salud, Alerta Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 16 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-16-pheactualizacion-alerta-nuevo-coronavirus-actualizado.pdf>

Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) 7 “Desde la Alerta Epidemiológica sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV) publicada el 16 de enero de 2020 y hasta al 20 de enero de 2020 cuatro países en total han reportado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) casos confirmados: China (198 casos en Wuhan, incluidas tres defunciones, 2 casos en Beijing y un caso en Guandong, los tres importados de Wuhan), Japón (1 caso, importado desde Wuhan, China), Tailandia (dos casos importados desde Wuhan, China) y la República de Corea (1 caso importado de Wuhan, China).” 27 de enero de 2020 Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) 8 “Un total de 2,801 casos de nuevas infecciones por coronavirus (2019-nCoV), incluidas 80 muertes (TL:2.9%), fueron reportadas en todo el mundo al 27 de enero de 2020” “Hasta la fecha, ha habido siete (7) casos confirmados de nuevo coronavirus en la Región de las Américas: cinco (5) en los Estados Unidos de América y dos (2) en Canadá” 05 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) “Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se



notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China". "Desde el 21 de enero y hasta el 4 de febrero, se han notificado 15 casos confirmados de 2019-CoV en la Región de las Américas: once (11) en los Estados Unidos de América y cuatro (4) en Canadá." 7 Organización Panamericana de la Salud, Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (CoV) de 20 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-20-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus\\_1.pdf](file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-20-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus_1.pdf); Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf>; Organización Panamericana de la Salud, Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 05 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb5-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus-final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb5-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus-final%20(1).pdf); 14 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) 10 "Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020, se han notificado un total de 49.070 casos confirmados por laboratorio de COVID-19 en todo el mundo, aunque la mayoría de los casos se siguen notificando desde China (99%)." En tanto que en la Región de las Américas "ha habido veintidós (22) casos confirmados de nuevo coronavirus en la Región de las Américas: quince (15) en los Estados Unidos de América y siete (7) en Canadá" 28 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) 11 "Desde la actualización de la OPS/OMS sobre el nuevo coronavirus publicada el 14 de febrero de 2020, y hasta el 28 de febrero de 2020, se han notificado 34.562 casos adicionales de COVID-19 en todo el mundo, incluyendo 1.475 muertes adicionales. Veinticinco nuevos países informaron casos de

COVID-19 por primera vez". En la región de las Américas "dos nuevos países de la región notificaron por primera vez casos confirmados de COVID19: Brasil (1) y México (2); los 3 casos tenían antecedente de viaje a Lombardía, Italia, antes de la aparición de los síntomas. Entre el 21 de enero y el 28 de febrero, fueron notificados 33 casos confirmados de COVID-19 en cuatro (4) países: los Estados Unidos de América (15 casos), Canadá (15 casos, incluido uno caso presumiblemente confirmado), Brasil (1 caso) y México (2 casos)." 10 Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 14 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&view=download&category\\_slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&alias=51759-14-de-febrerode-2020-nuevo-coronavirus-covid-19-actualizacion-epidemiologica2&Itemid=270&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&alias=51759-14-de-febrerode-2020-nuevo-coronavirus-covid-19-actualizacion-epidemiologica2&Itemid=270&lang=es).

Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 28 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJCJ/Downloads/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>

PERIÓDICO OFICIAL 24 de marzo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas que continuarán prestando servicios, considerando las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población. Como consecuencia de lo anterior, una vez identificadas las áreas a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar avisos al público en general en las oficinas donde se presta el servicio

de que se trate, así como se difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de los servicios que continuarán prestándose ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas.

ARTÍCULO TERCERO. No correrán los plazos y términos procesales en los procedimientos de investigación, sanción, auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y, en general, en todos aquellos procedimientos substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y por el resto de las Secretarías, Dependencias o Entidades que tramiten procedimientos administrativos conforme a la normativa local, ello durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. De manera específica y derivado de las funciones prioritarias en materia de salud, seguridad, administración, transporte público y hacienda, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejercen dichas atribuciones, mantendrán la prestación de servicios tendientes a la atención médica, protección y seguridad pública, pago de nóminas, servicios generales esenciales, movilidad y transporte y recaudación, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad tanto de los servidores públicos como del público en general, promoviendo el uso de medios electrónicos y digitales, así como la atención por vía remota, en los casos a que haya lugar. Para efectos de comunicación interna entre las diversas áreas o unidades que conforman la Administración Pública Estatal, en la medida de lo posible y siempre que la normativa lo permita, se privilegiará el uso de comunicaciones electrónicas, siempre y cuando se realice por los correos institucionales, a fin de agilizar y disminuir la necesidad de entrega y recepción de documentación oficial, únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Para la prestación de servicios a que se refiere el numeral anterior, no deberá considerarse a

las personas que cumplan con las siguientes condiciones: I. Enfermedades crónicas como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones; II. Mayores de 60 años de edad, y III. Mujeres en periodo de lactancia y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO SEXTO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que administren espacios públicos determinarán las medidas necesarias para la restricción de acceso a los mismos, considerando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: Unidades deportivas. NUM UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Avenida Escuadrón No. 201 Zacatepec Estadio de futbol "Coruco Díaz" 2 Calle Ing. La Gloria. Zacatepec Unidad deportiva "La Gloria" 3 Calle Nayarit s/n, 2a fracc., Col. Flores Magón. Cuernavaca Unidad Deportiva "Huexotla" 4 Avenida Km 88, Barrio San Mateo. Atlatlahucan Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio". 5 Calle Reforma Oriente s/n. Tlalnepantla Campo de futbol 6 Salto Chico esq. Calzada de los actores s/n, Col. Lomas de San Antón. Cuernavaca Unidad Deportiva "Miguel Alemán", Parque de beisbol 7 Avenida Constituyentes s/n, Xoxocotla. Xoxocotla Unidad deportiva "Xococotla". 8 Calle Oriente, No. 233, Col. Margarita Maza de Juárez. Cuernavaca Unidad Deportiva "Margarita Maza de Juárez" 9 Calle Benito Juárez sin número. Jojutla Unidad Deportiva "La Perseverancia" 10 Avenida Universidad y Campo Florido s/n, Colonia Lienzo del Charro Cuernavaca Unidad Deportiva Estadio Centenario 11 Calle Morelos s/n, calle Los Placeres y Calle sin nombre, Jantetelco Campo de Futbol 12 Calle Miguel Hidalgo s/n, Colonia Popotla. Temoac Campo de Futbol 13 Calle Concepción s/n, Barrio San Nicolás. Zacualpan Campo Deportivo 14 Calle Uruguay esq. Calle Panamá s/n, Col. Justo Sierra. Mazatepec Campo de Futbol 15 Calle Nueva Inglaterra s/n, Col. Lomas de Cortés. Cuernavaca Campo deportivo 16 Calle 5 de Mayo del Predio G, Unidad Habitacional "Las Zamoras" Barrio de

Santiago (cancha múltiple). Yautepec Canchas Deportivas de usos múltiples 17 Calle Matamoros s/n. Tlalnepantla Cancha de usos múltiples 18 Privada s/n, Campo "Las Juntas". Tlaltizapán Cancha de usos múltiples 19 Calle sin nombre y sin número, localidad de Huazulco. Temoac Campo Deportivo Parques. NUM. UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Av. Atlacomulco N° 201, Col. Cantarranas. Cuernavaca Parque Ecológico San Miguel Acapatzingo 2 Boulevard Cuauhnáhuac, Colonia Vicente Estrada Cajigal. Cuernavaca Parque Alameda Solidaridad 3 Calle Morelos s/n, parque Los Liberales. Zacatepec Parque "Los Liberales" 4 Av. Cuauhtémoc No. 33, Poblado de Tres Marías. Huitzilac Parque Huitzilac 5 Calle Tauro y Acuario Virgo, Col. Zodiaco. Cuernavaca Parque Infantil Zodiaco 6 Calle Mariano Matamoros esq. José María Morelos y Pavón s/n. Cuernavaca Plaza de la unificación, Monumento a la Madre 7 Paseo Cozumel s/n, Col. Quintana Roo. Cuernavaca Parque y área verde. Museos. NUM. UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Calle Miguel Hidalgo No. 239 antes 204, Col. Centro. Cuernavaca Museo Morelense de Arte Popular 2 Ignacio Rayón esq. Av. Morelos, s/n. Cuernavaca Cine Teatro Morelos 3 Calle Padre Samano y Callejón de Oviedo s/n, Col. Centro. Cuautla Antigua Estación del Ferrocarril 4 Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Chinameca. Ayala Museo del Agrarista, Hacienda Chinameca 5 Calle Doctor Guillermo Gándara, número 600, esquina calle doctor Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán. Cuernavaca "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" Oficinas, explanadas, centros de formación artística, culturales, recreativos y aeropuertos. NUM. UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Predio ubicado en las Calles del General Salazar y Costado Oriente del Jardín Juárez. Cuernavaca Plaza de Armas 2 Calle Ignacio Rayón esq. Hermenegildo Galeana s/n, Col. Centro. Cuernavaca Palacio de Gobierno 3 Calle Salazar N° 8, Col. Centro. Cuernavaca Centro Cultural "La Vecindad" 4 Calle Salazar y Humboldt N° 10, Col. Centro. Cuernavaca Centro Cultural "La Vecindad" 5 Jardín Juárez

Nº 2, esquina con Calle Galeana, Col. Centro. Cuernavaca  
Teatro Ocampo 6 Calle Lauro Ortega s/n, Col. Morelos.  
Cuautla Casa de la Cultura 7 Fracc. "A" de la parcela No.  
166 Z-1 P-1, Col. Alpuyeca Xochitepec Centro de  
Convenciones World Trade Center 8 Libramiento al  
aeropuerto esq. Calle Lauro Ortega, Col. San Agustín  
Tetlama. Temixco Aeropuerto Internacional Mariano  
Matamoros. 9 Carretera Aeropuerto s/n, Col. San Agustín  
Tetlama. Temixco Aeropuerto Internacional Mariano  
Matamoros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Compete a todas y cada y una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, disponer de los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y en términos de las disposiciones aplicables. En caso de duda, será facultad de la persona titular de la Secretaría de Salud, en coordinación con las personas Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Administración, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para cada caso en concreto, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo, y al amparo de los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO. Se invita a todos los municipios del Estado de Morelos a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes y en función de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, con vigencia hasta el diecinueve de abril del mismo año.

SEGUNDA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal,

determinarán de manera específica las acciones a implementar para dar cumplimiento al presente Acuerdo en el ámbito de su competencia, procediendo a la brevedad en términos de lo previsto por el artículo segundo de este instrumento.

TERCERA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de Gobierno del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO EL SECRETARIO DE GOBIERNO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS EL SECRETARIO DE SALUD MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA RÚBRICAS. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19.; de lo que se infiere, las actividades, escolares, religiosas, eventos de cualquier tipo é índole como el evento social (BODA) motivo de este litigio, **se suspendieron a partir del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por encontrarse el Estado de Morelos, en semáforo NARANJA del veintinueve de junio al cinco de diciembre, ambos de dos mil veinte, en el que se reitera, se encontraban suspendidos diversos actos entre ellos, escolares, jurisdiccionales y de eventos sociales;** por ende, y al haberse acreditado en autos el **caso fortuito o fuerza mayor** derivada de la contingencia sanitaria derivada del por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en todo el País e incluso a nivel mundial, se concluye, que el actor reconvencionista **\*\*\*\*\***, acreditó la primera de sus prestaciones marcada con el inciso **A** consistente en el que **ha operado a su favor**

**un evento ajeno a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor**, derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el País y que fue calificada por el Consejo de Salubridad General como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por ende, se le libera de pagar las penas de cancelación señaladas en el primer y segundo párrafo de la cláusula novena del contrato de prestación de servicios de eventos sociales base de la acción, tal y como se estableció en el penúltimo párrafo de la misma cláusula, así como lo dispuesto en el artículo 1699 del Código Civil para el Estado de Morelos, consistente en que al obligado, en este caso, **\*\*\*\*\***, no podrá hacerse efectiva la pena estipulada en el basal de la acción por no poder cumplir con lo establecido en el contrato base de la acción, dado el caso fortuito o fuerza insuperable, derivada de la pandemia Mundial provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el País e incluso a nivel Mundial.

En mérito de lo anterior, se absuelve a **\*\*\*\*\***, de pagar las penas convencionales señaladas en el primer y segundo párrafo de la **cláusula novena** del contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales celebrado entre **\*\*\*\*\*** como prestador de servicios y **\*\*\*\*\*** como contratante, lo anterior, dados los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

Respecto de las prestaciones marcadas con los incisos B, C, y D, del escrito reconvenicional consistente en:

*"B).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se reclama el pago de la cantidad de \$59,775.00 (cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de reembolso del anticipo otorgado por el suscrito al señor **\*\*\*\*\***, al amparo del contrato de prestación de servicios de eventos sociales celebrado por las partes del presente juicio con fecha 21 de noviembre del 2019, en virtud de que no se erogó ningún gesto en relación a dicho contrato por la sola firma del mismo, y el hecho de que el señor **\*\*\*\*\*** retenga dicho anticipo constituye un lucro indebido.*

*C).- El pago de los intereses legales a razón del 9% (nueve por ciento) anual, de conformidad con el*



*artículo 1518 del Código Civil para el Estado de Morelos, y que se han generado desde el día 10 de julio de 2020, fecha en que se cumplió el plazo otorgado al señor \*\*\*\*\*; para el reembolso voluntario del anticipo en términos de la notificación notarial que le fue practicada con fecha 258 de junio de 2020, más aquellos que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.*

*D).- El pago de gastos y costas, que se generen por la tramitación del presente juicio."*

Para acreditar la procedencia de las prestaciones mencionadas, el actor reconvencionista \*\*\*\*\*, ofreció como documento base de su acción, el **Contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**; un comprobante de transferencias electrónicas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$19,775.00 (diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, que contiene la notificación realizada formalmente a \*\*\*\*\*; la Cancelación por Causa de Fuerza Mayor derivada de la Enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19); Documentales Públicas y Privadas a las que se les concede valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos **436, 437 y 442** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, sin embargo, las mismas en nada benefician a los intereses de su oferente puesto que del contenido del **Contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, no se advierte cláusula alguna que mencione que en caso de cancelación del evento por caso fortuito o fuerza mayor, que es la hipótesis acontecida en el presente juicios, los anticipos que fueron otorgados por el**

**contratante le serían devueltos en su integridad al prestador del servicio**; de ahí pues, la **improcedencia** de las prestaciones mencionadas, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo **1700** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, señala que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará a la literalidad de sus cláusulas, de lo que suyo hace, si en el contrato mencionado no se estipulo cláusula alguna que refiera que en caso fortuito que impida el cumplimiento del contrato, como en el acontece, se haría la devolución de los pagos abonados; luego entonces, de la valorización que en su conjunto se hace de los medios de prueba antes aludidos, se declaran improcedentes las prestaciones solicitadas por el actor en la reconvención **\*\*\*\*\***, marcadas con los incisos B, C y D, del escrito reconvencional; por tanto, se absuelve al demandado reconvencionista actor en el principal, de las prestaciones mencionadas.

*“ARTICULO 1700.- CLARIDAD DE LOS TERMINOS CONTRACTUALES. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.”.*

**V.- ANÁLISIS DE EXCEPCIONES.-** En atención a la sistemática establecida por los artículos **105** y **106**, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede al estudio de las defensas y excepciones opuestas por el demandado **\*\*\*\*\***, al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escrito presentado en este Juzgado el once de marzo de dos mil veintiuno, consistentes en:

- 1.- La improcedencia de la vía.
- 2.- Incompetencia por declinatoria.
- 3.- La falta de acción y derecho.

4.- La derivada del penúltimo párrafo de la cláusula NOVENA del contrato basal.

5.- La derivada del artículo 1699 del Código Civil para el Estado de Morelos.

6.- La derivada de los hechos notorios surgidos como consecuencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7.- La SINE ACTIONE AGIS.

Por cuanto hace a la primera de las excepciones interpuestas por el demandado **\*\*\*\*\***, la misma deviene **improcedente** dado el estudio de la legitimación de las partes realizado en el Considerando **III** del cuerpo de la presente resolución.

De igual forma la excepción marcada con el número 2 consistente en la excepción de incompetencia por declinatoria, obra glosado en autos el oficio número 159/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual informó que en sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en el Toca Civil 178/2021-1-17-15-16-15, por los Magistrados de la Segunda Sala de este H. Tribunal, declararon improcedente la excepción de incompetencia por Declinatoria promovida por el demandado **\*\*\*\*\***, en consecuencia, se declara **improcedente** la excepción en estudio.

Ahora bien, referente a las excepciones marcadas con los números 4, 5, 6 y 7, del escrito de contestación, consistentes en: la derivada del penúltimo párrafo de la cláusula NOVENA del contrato basal; la derivada del artículo 1699 del Código Civil para el Estado de Morelos; la derivada de los hechos notorios surgidos como consecuencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19); la SINE ACTIONE AGIS, las mismas, más que una excepción es una

defensa cuyo efecto jurídico consiste en la negación de la demanda, el de arrojar la carga de la prueba al actor y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; por lo que la misma, será analizada con posterioridad cuando se estudie la acción ejercitada por la parte actora. Tiene aplicación a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales el primero que a la letra dice:

*“SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. 612 Octava Época: Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo IV, Parte TCC. Pág. 449. Tesis de Jurisprudencia.”.*

**V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.-** Ahora bien, respecto a la acción principal que hace valer **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\***, debe decirse que, al haberse declarado procedente la acción reconvencional hecha valer por **\*\*\*\*\***, da como consecuencia lógica jurídica la improcedencia de la acción principal. Ello es así, toda vez que el actor principal solicita como prestaciones las siguientes:

*“1.- El pago de la cantidad de \$139,475.00 (ciento treinta y nueve mil*

cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la totalidad del evento consistente en BODA.

2.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la cancelación sin justificación alguna del evento del contrato de prestación de servicios sociales correspondiente a BODA.”.

Al respecto, se precisa mencionar nuevamente, que el artículo **1669** del Código Civil vigente, establece: **“Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones”**.

Por su parte, el artículo **1671** del mismo ordenamiento legal, menciona: **“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”**.

A su vez el arábigo **1673** del Código Civil, señala: **“El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó”**.

En ese orden de ideas, el artículo **1700** del Código Sustantivo, prevé, **“Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquellas”**.

El numeral **1703** del mismo Ordenamiento refiere: **“Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.”**.

El similar **1707** de la invocada Ley, establece: **“Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismo son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, este deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato; II.- Porque se realice una condición resolutoria; III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa; IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado; V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.”**.

Ahora bien, el actor **\*\*\*\*\***, para acreditar las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, consistentes en:

“1.- El pago de la cantidad de \$139,475.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la totalidad del evento consistente en BODA.

2.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la cancelación sin justificación alguna del evento del contrato de prestación de servicios sociales correspondiente a BODA.”.

Cabe señalar, que del **Contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, base de la acción, en su cláusula novena, refiere:

**“NOVENA.- CANCELACIÓN:**

Sí la cancelación la hace EL CONTRATANTE entre los DIEZ y SIETE MESES antes de la fecha programada para el evento, deberá liquidar al prestador de servicios, la cantidad correspondiente al 30% del precio total del evento conforme a este contrato.

*Sí la cancelación la hace EL CONTRATANTE entre los SEIS MESES Y UN DÍA anteriores a la fecha del evento, deberá liquidar al prestador del servicio el equivalente al 100% recibido como anticipo a la fecha de cancelación, conforme al precio pactado y una penalización del 30% adicional, estando en el entendido de que el prestador de servicios está causando un enorme daño al cancelar.*

*Sí la cancelación la hace el prestador de servicios entre los SEIS MESES y UN DÍA antes de la fecha programada para el evento deberá liquidar al CONTRATANTE el equivalente al 100% recibido como anticipo a la fecha de cancelación, conforme al precio pactado y una penalización del 50% adicional, estando en el entendido de que el prestador de servicios está causando un enorme daño al cancelar.*

**El prestador de servicios y el contratante quedaran liberados de pagar las penas antes descritas en el caso de que el evento se tenga que cancelar por causas de fuerza mayor como incendio, temblores, inundaciones, vandalismo, influenza y se acordará una nueva fecha conveniente a ambas partes para realizar un evento.**

*En caso de muerte natural o accidental por parte del prestador de servicios o el contratante y quedaran liberados de pagar cualquier penalización, estipulada en este contrato."*

En ese orden de ideas y como se ha venido mencionando, es un hecho notorio que dada la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad conocida como Coronavirus-COVID-19, que son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales, que tuvo inicio en China en diciembre de dos mil diecinueve, y que, provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, lo cual, es de Información de Nivel Federal y Mundial, al respecto, nuestro Estado de Morelos, en acatamiento a las normas emitidas por la Secretaria de Salud tanto Nacional como Estatal, **decidió suspender las actividades no esenciales a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, tal y como se desprende del propio Periódico Oficial 24-03-2020, que a continuación y para mayor comprensión se plasma en la presente resolución:

Página 1: **PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”**  
**ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS.** Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. Cuernavaca, Mor., a 24 de marzo de 2020 6a. época 5798 SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Página 2: PERIÓDICO OFICIAL 24 de marzo de 2020 Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, VIII Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, 28, 29, Y 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES II, III Y XV, 33, FRACCIÓN I, 133, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 182, 402, 403 Y 404, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, II Y VII, 117, 126, 127, 132, 149, 369 Y 376, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, 25 Y 35, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 5, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS



MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El **31 de diciembre de 2019, por primera vez, existió notificación del brote de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, en Wuhan, provincia de Hubei, China**, lo cual se trataba de una enfermedad generada por lo que era una nueva cepa de betacoronavirus, misma que no se había identificado que infectara antes al ser humano, y que actualmente se ha denominado como "COVID19", consultable en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, de fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>; lo cual, al ser un nuevo betacoronavirus, la historia natural de la infección aún no se determinaba, incluyendo el reservorio, los factores de riesgo del huésped, los aspectos ambientales, el período de incubación y de infección, las rutas de transmisión, las manifestaciones clínicas, la gravedad de la enfermedad y las medidas de control específicas; **por lo que las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, han ido variando conforme la evolución de la enfermedad y a las evidencias e información disponible. En efecto, ante el brote, la OMS desplegó una serie de acciones para la evaluación permanente del mismo, dada su preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción.** Como resultado de sus acciones la OMS desplegó la respectiva alerta epidemiológica y sus actualizaciones, de las cuales destaca la siguiente evolución: Fecha Casos confirmados 16 de enero de 2020 Alerta Epidemiológica Nuevo Coronavirus (nCoV) "Al 12 de enero de 2020, 41 casos con infección por el nCoV han sido diagnosticados preliminarmente en la ciudad de Wuhan. De los 41 casos reportados, siete están gravemente enfermos. En dicha fecha se informó una muerte en un paciente con otras afecciones de salud subyacentes. Seis pacientes han sido dados de alta del hospital. La aparición de síntomas de los 41 casos confirmados de nCoV varía del 8 de diciembre de

2019 al 2 de enero de 2020. No se han detectado casos adicionales en esta área desde el 3 de enero de 2020” 2 Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf3>, Organización Mundial de la Salud, página oficial, fecha de consulta: 18 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/whodirector-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-march-2020>. El propósito de las Alertas Epidemiológicas es informar a los Estados Miembros acerca de la ocurrencia de un evento de salud pública que tiene implicaciones o pudiera tener implicaciones para los países y territorios de las Américas. **También presenta las recomendaciones de la OPS en relación al evento. Página oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1239&Itemid=2291&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1239&Itemid=2291&lang=es)**

Las Actualizaciones Epidemiológicas son actualizaciones de la información sobre eventos que están ocurriendo en la Región y sobre los cuales ya se alertó o informó previamente. Organización Panamericana de la Salud, Alerta Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 16 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-16-pheactualizacion-alerta-nuevo-coronavirus-actualizado.pdf>

Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) 7 “Desde la Alerta Epidemiológica sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV) publicada el 16 de enero de 2020 y hasta al 20 de enero de 2020 cuatro países en total han reportado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) casos confirmados: China (198 casos en Wuhan, incluidas tres defunciones, 2 casos en Beijing y un caso en Guandong, los tres importados de Wuhan), Japón (1 caso, importado desde Wuhan, China), Tailandia (dos casos importados

desde Wuhan, China) y la República de Corea (1 caso importado de Wuhan, China).” 27 de enero de 2020 Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) 8 “Un total de 2,801 casos de nuevas infecciones por coronavirus (2019-nCoV), incluidas 80 muertes (TL:2.9%), fueron reportadas en todo el mundo al 27 de enero de 2020” “Hasta la fecha, ha habido siete (7) casos confirmados de nuevo coronavirus en la Región de las Américas: cinco (5) en los Estados Unidos de América y dos (2) en Canadá” 05 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) “Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China”. “Desde el 21 de enero y hasta el 4 de febrero, se han notificado 15 casos confirmados de 2019-CoV en la Región de las Américas: once (11) en los Estados Unidos de América y cuatro (4) en Canadá.” 7 Organización Panamericana de la Salud, Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (CoV) de 20 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-20-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus\\_1.pdf](file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-20-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus_1.pdf); Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf>; Organización Panamericana de la Salud, Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (nCoV) de 05 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb5-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus-final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-feb5-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus-final%20(1).pdf); 14 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) 10 “Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020, se han notificado un total de 49.070 casos confirmados por laboratorio de COVID-19 en todo el

mundo, aunque la mayoría de los casos se siguen notificando desde China (99%).” En tanto que en la Región de las Américas “ha habido veintidós (22) casos confirmados de nuevo coronavirus en la Región de las Américas: quince (15) en los Estados Unidos de América y siete (7) en Canadá” 28 de febrero de 2020 Actualización Epidemiológica: Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)<sup>11</sup> “Desde la actualización de la OPS/OMS sobre el nuevo coronavirus publicada el 14 de febrero de 2020, y hasta el 28 de febrero de 2020, se han notificado 34.562 casos adicionales de COVID-19 en todo el mundo, incluyendo 1.475 muertes adicionales. Veinticinco nuevos países informaron casos de COVID-19 por primera vez”. En la región de las Américas “dos nuevos países de la región notificaron por primera vez casos confirmados de COVID-19: Brasil (1) y México (2); los 3 casos tenían antecedente de viaje a Lombardía, Italia, antes de la aparición de los síntomas. Entre el 21 de enero y el 28 de febrero, fueron notificados 33 casos confirmados de COVID-19 en cuatro (4) países: los Estados Unidos de América (15 casos), Canadá (15 casos, incluido uno caso presumiblemente confirmado), Brasil (1 caso) y México (2 casos).” 10 Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 14 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&view=download&category\\_slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&alias=51759-14-de-febrerode-2020-nuevo-coronavirus-covid-19-actualizacion-epidemiologica2&Itemid=270&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&alias=51759-14-de-febrerode-2020-nuevo-coronavirus-covid-19-actualizacion-epidemiologica2&Itemid=270&lang=es).

Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 28 de febrero de 2020, fecha de consulta: 20 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJCJ/Downloads/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas que continuarán prestando servicios, considerando las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población. Como consecuencia de lo anterior, una vez identificadas las áreas a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar avisos al público en general en las oficinas donde se presta el servicio de que se trate, así como se difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de los servicios que continuarán prestándose ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas.

ARTÍCULO TERCERO. No correrán los plazos y términos procesales en los procedimientos de investigación, sanción, auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y, en general, en todos aquellos procedimientos substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y por el resto de las Secretarías, Dependencias o Entidades que tramiten procedimientos administrativos conforme a la normativa local, ello durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. De manera específica y derivado de las funciones prioritarias en materia de salud, seguridad, administración, transporte público y hacienda, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejercen dichas atribuciones, mantendrán la prestación de servicios tendientes a la atención médica, protección y seguridad pública, pago de nóminas, servicios generales esenciales, movilidad y transporte y recaudación, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad tanto de los servidores públicos como del público

en general, promoviendo el uso de medios electrónicos y digitales, así como la atención por vía remota, en los casos a que haya lugar. Para efectos de comunicación interna entre las diversas áreas o unidades que conforman la Administración Pública Estatal, en la medida de lo posible y siempre que la normativa lo permita, se privilegiará el uso de comunicaciones electrónicas, siempre y cuando se realice por los correos institucionales, a fin de agilizar y disminuir la necesidad de entrega y recepción de documentación oficial, únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Para la prestación de servicios a que se refiere el numeral anterior, no deberá considerarse a las personas que cumplan con las siguientes condiciones: I. Enfermedades crónicas como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones; II. Mayores de 60 años de edad, y III. Mujeres en periodo de lactancia y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO SEXTO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que administren espacios públicos determinarán las medidas necesarias para la restricción de acceso a los mismos, considerando de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: Unidades deportivas. NUM UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Avenida Escuadrón No. 201 Zacatepec Estadio de futbol "Coruco Díaz" 2 Calle Ing. La Gloria. Zacatepec Unidad deportiva "La Gloria" 3 Calle Nayarit s/n, 2a fracc., Col. Flores Magón. Cuernavaca Unidad Deportiva "Huexotla" 4 Avenida Km 88, Barrio San Mateo. Atlatlahucan Unidad Deportiva "Luis Donald Colosio". 5 Calle Reforma Oriente s/n. Tlalnepantla Campo de futbol 6 Salto Chico esq. Calzada de los actores s/n, Col. Lomas de San Antón. Cuernavaca Unidad Deportiva "Miguel Alemán", Parque de beisbol 7 Avenida Constituyentes s/n, Xoxocotla. Xoxocotla Unidad deportiva "Xococotla". 8 Calle Oriente, No. 233, Col. Margarita Maza

de Juárez. Cuernavaca Unidad Deportiva "Margarita Maza de Juárez" 9 Calle Benito Juárez sin número. Jojutla Unidad Deportiva "La Perseverancia" 10 Avenida Universidad y Campo Florido s/n, Colonia Lienzo del Charro Cuernavaca Unidad Deportiva Estadio Centenario 11 Calle Morelos s/n, calle Los Placeres y Calle sin nombre, Jantetelco Campo de Fútbol 12 Calle Miguel Hidalgo s/n, Colonia Popotla. Temoac Campo de Fútbol 13 Calle Concepción s/n, Barrio San Nicolás. Zacualpan Campo Deportivo 14 Calle Uruguay esq. Calle Panamá s/n, Col. Justo Sierra. Mazatepec Campo de Fútbol 15 Calle Nueva Inglaterra s/n, Col. Lomas de Cortés. Cuernavaca Campo deportivo 16 Calle 5 de Mayo del Predio G, Unidad Habitacional "Las Zamoras" Barrio de Santiago (cancha múltiple). Yautepec Canchas Deportivas de usos múltiples 17 Calle Matamoros s/n. Tlalnepantla Cancha de usos múltiples 18 Privada s/n, Campo "Las Juntas". Tlaltizapán Cancha de usos múltiples 19 Calle sin nombre y sin número, localidad de Huazulco. Temoac Campo Deportivo Parques. NUM. UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Av. Atlacomulco N° 201, Col. Cantarranas. Cuernavaca Parque Ecológico San Miguel Acapatzingo 2 Boulevard Cuauhnáhuac, Colonia Vicente Estrada Cajigal. Cuernavaca Parque Alameda Solidaridad 3 Calle Morelos s/n, parque Los Liberales. Zacatepec Parque "Los Liberales" 4 Av. Cuauhtémoc No. 33, Poblado de Tres Marías. Huitzilac Parque Huitzilac 5 Calle Tauro y Acuario Virgo, Col. Zodiaco. Cuernavaca Parque Infantil Zodiaco 6 Calle Mariano Matamoros esq. José María Morelos y Pavón s/n. Cuernavaca Plaza de la unificación, Monumento a la Madre 7 Paseo Cozumel s/n, Col. Quintana Roo. Cuernavaca Parque y área verde. Museos. NUM. UBICACIÓN MUNICIPIO USO 1 Calle Miguel Hidalgo No. 239 antes 204, Col. Centro. Cuernavaca Museo Morelense de Arte Popular 2 Ignacio Rayón esq. Av. Morelos, s/n. Cuernavaca Cine Teatro Morelos 3 Calle Padre Samano y Callejón de Oviedo s/n, Col. Centro. Cuautla Antigua Estación del Ferrocarril 4 Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Chinameca. Ayala Museo del Agrarista, Hacienda

Chinameca 5 Calle Doctor Guillermo Gándara, número 600, esquina calle doctor Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán. Cuernavaca "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" Oficinas, explanadas, centros de formación artística, culturales, recreativos y aeropuertos. NUM. UBICACIÓN MUNICIPIO USO

1 Predio ubicado en las Calles del General Salazar y Costado Oriente del Jardín Juárez. Cuernavaca Plaza de Armas 2 Calle Ignacio Rayón esq. Hermenegildo Galeana s/n, Col. Centro. Cuernavaca Palacio de Gobierno 3 Calle Salazar N° 8, Col. Centro. Cuernavaca Centro Cultural "La Vecindad" 4 Calle Salazar y Humboldt N° 10, Col. Centro. Cuernavaca Centro Cultural "La Vecindad" 5 Jardín Juárez N° 2, esquina con Calle Galeana, Col. Centro. Cuernavaca Teatro Ocampo 6 Calle Lauro Ortega s/n, Col. Morelos. Cuautla Casa de la Cultura 7 Fracc. "A" de la parcela No. 166 Z-1 P-1, Col. Alpuyeca Xochitepec Centro de Convenciones World Trade Center 8 Libramiento al aeropuerto esq. Calle Lauro Ortega, Col. San Agustín Tetlama. Temixco Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros. 9 Carretera Aeropuerto s/n, Col. San Agustín Tetlama. Temixco Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Compete a todas y cada y una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, disponer de los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y en términos de las disposiciones aplicables. En caso de duda, será facultad de la persona titular de la Secretaría de Salud, en coordinación con las personas Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Administración, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para cada caso en concreto, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo, y al amparo de los derechos de los trabajadores.



ARTÍCULO NOVENO. Se invita a todos los municipios del Estado de Morelos a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes y en función de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veinte** y tendrá vigencia hasta el diecinueve de abril del mismo año.

SEGUNDA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, determinarán de manera específica las acciones a implementar para dar cumplimiento al presente Acuerdo en el ámbito de su competencia, procediendo a la brevedad en términos de lo previsto por el artículo segundo de este instrumento.

TERCERA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de Gobierno del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO EL SECRETARIO DE GOBIERNO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS EL SECRETARIO DE SALUD MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA RÚBRICAS. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19.; de lo que se infiere, las actividades, escolares,

religiosas, eventos de cualquier tipo é índole, en el que se encuentra el evento social motivo de este litigio (BODA), **se suspendieron a partir del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por encontrarse el Estado de Morelos, en semáforo NARANJA del veintinueve de junio al cinco de diciembre, ambos de dos mil veinte, en el que se reitera, los eventos sociales como el pretendido en el basal de la acción consistente en UNA BODA fue suspendido dada la contingencia sanitaria que imperaba en el País y el resto del mundo**, derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el País y que fue calificada por el Consejo de Salubridad General como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por ende, se actualiza la figura contenida en el párrafo cuarto de la cláusula NOVENA del basal de la acción consistente en:

**“NOVENA.- CANCELACIÓN:**

*Sí la cancelación la hace EL CONTRATANTE entre los DIEZ y SIETE MESES antes de la fecha programada para el evento, deberá liquidar al prestador de servicios, la cantidad correspondiente al 30% del precio total del evento conforme a este contrato.*

*Sí la cancelación la hace EL CONTRATANTE entre los SEIS MESES Y UN DÍA anteriores a la fecha del evento, deberá liquidar al prestador del servicio el equivalente al 100% recibido como anticipo a la fecha de cancelación, conforme al precio pactado y una penalización del 30% adicional, estando en el entendido de que el prestador de servicios está causando un enorme daño al cancelar.*

*Sí la cancelación la hace el prestador de servicios entre los SEIS MESES y UN DÍA antes de la fecha programada para el evento deberá liquidar al CONTRATANTE el equivalente al 100% recibido como anticipo a la fecha de cancelación, conforme al precio pactado y una penalización del 50% adicional, estando en el entendido de que el prestador de servicios está causando un enorme daño al cancelar.*

**El prestador de servicios y el contratante quedaran liberados de pagar las penas antes descritas en el caso de que el evento se tenga que cancelar por causas de fuerza mayor como incendio, temblores, inundaciones, vandalismo, influenza y se acordará una nueva fecha conveniente a ambas partes para realizar un evento.**

*En caso de muerte natural o accidental por parte del prestador de servicios o el contratante y quedaran liberados de pagar cualquier penalización, estipulada en este contrato.”.*

Por ende, al haberse acreditado dicha figura, **hace improcedente** la acción de pago intentada por el actor en el principal \*\*\*\*\*, ya que, el demandado \*\*\*\*\*, se vio en la necesidad de cancelar el evento tal y como se advierte del acta asentada en la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, que contiene la notificación realizada formalmente al actor \*\*\*\*\*, respecto de la Cancelación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor derivados de la Enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19); aunado a ello, el artículo **1433** del Código Civil del Estado de Morelos, señala:

ARTICULO 1433.- NOCION EFECTOS DEL CASO FORTUITO FUERZA MAYOR. **Nadie está obligado al caso fortuito ni a la fuerza mayor,** sino cuando ha dado causa o contribuido a ellos, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la Ley se la impone.

**Se entiende por caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Se entiende por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.** Si los acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor no imposibilitan totalmente el cumplimiento de la obligación contraída o no constituye obstáculo insuperable para un deudor cuidadoso y de buena fe, al que no sea imputable, dolo o culpa, simplemente se retardará el cumplimiento de la obligación y ésta será disminuida hasta el límite en que se surja el obstáculo insuperable, aún cuando el cumplimiento retardado o parcial de la obligación resulte más oneroso para el deudor.

Por tanto, y como ya se mencionó en el Considerando correspondiente a la reconvención, al configurarse la hipótesis de caso fortuito y fuerza mayor en el presente asunto, derivado de la Contingencia Sanitaria por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), a la fecha de celebración del evento contenido en el basal de la acción en fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, e incluso se suspendieron actividades de todo tipo social desde el

veinticuatro de marzo del mismo año, y el documento base de la acción se firmó el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, motivo por el cual, las partes contratantes no tenían conocimiento de los eventos que se suscitarían con posterioridad derivados de la pandemia mundial decretada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), hace que en el caso concreto **se configure la hipótesis contenida en el párrafo cuarto de la cláusula novena** del basal de la acción, motivo por el cual, **se declara improcedente la acción de pago intentada** por el actor **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\***; en consecuencia se absuelve a este último de todas y cada una de las prestaciones que fueron reclamadas por **\*\*\*\*\***, en el escrito inicial de demanda, lo anterior, dados los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

No pasa desapercibido para la suscrita Juez que el actor **\*\*\*\*\***, ofreció como pruebas de su parte la Confesional de **\*\*\*\*\***; la Testimonial de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***; las Documentales consistentes en: Contrato Privado de Prestación de Servicios de Eventos Sociales de fecha 21 de noviembre de 2019; un comprobante de transferencias electrónicas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.); un comprobante de transferencias electrónicas de fechas dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$19,775.00 (diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); escritura pública número **\*\*\*\*\*** de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, que contiene la notificación realizada formalmente a **\*\*\*\*\***, la Cancelación por Causa de Fuerza Mayor derivada de la Enfermedad por el Virus SARS-COV2 (COVID-19); Publicaciones del Periódico Oficial de la Federación de fecha veintitrés de marzo y catorce de mayo, ambos de dos mil veinte; pruebas a las que se les concede valor

probatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos **436, 437 y 442** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, sin embargo, las mismas en nada benefician a su oferente dada la figura de **caso fortuito o causa mayor** que opera en el presente asunto.

En virtud de que, en el presente asunto, ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe, con fundamento en lo previsto por el artículo **164** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **no ha lugar a condenar a las partes en litigio al pago de gastos y costas en el presente asunto, debiendo cada uno erogar los gastos y costas** originados en la presente instancia.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo previsto por artículos **96, 101, 104, 105, 106, 504, 505 y 506** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando **I** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El actor en la reconvención **\*\*\*\*\***, **NO acredita** los hechos constitutivos de la acción que ejercitó contra **\*\*\*\*\***, por las razones expuestas en el Considerando **IV** de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se absuelve a **\*\*\*\*\***, de pagar las penas convencionales señaladas en el primer y segundo párrafo de la **cláusula novena** del contrato de Prestación de Servicios de Eventos Sociales celebrado entre **\*\*\*\*\*** como prestador de servicios y **\*\*\*\*\*** como contratante,

lo anterior, dados los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

**CUARTO.- Se declaran improcedentes** las prestaciones solicitadas por el actor en la reconvención **\*\*\*\*\***, marcadas con los incisos B, C y D, del escrito reconvencional de conformidad con los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución; por tanto, se absuelve al demandado reconvencionista actor en el principal **\*\*\*\*\***, de las prestaciones mencionadas.

**QUINTO.-** El actor **\*\*\*\*\***, **NO acredita** los hechos constitutivos de la acción de pago que ejercitó contra **\*\*\*\*\***; por las razones expuestas en el Considerando **V** de la presente resolución, en consecuencia:

**SEXTO.- Se absuelve al demandado en el principal \*\*\*\*\***, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por **\*\*\*\*\***.

**SÉPTIMO.-** En virtud de que, en el presente asunto, ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe, con fundamento en lo previsto por el artículo **164** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **no ha lugar a condenar a las partes en litigio al pago de gastos y costas en el presente asunto, debiendo cada uno erogar los gastos y costas** originados en la presente instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, definitivamente lo resolvió y firma, la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ELIZABETH MERCADO CUELLAR**, con quien legalmente actúa y da fe.

*LGS/RDR*

